

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1978

No. 18.663

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 54 de 10. de septiembre de 1978, por la cual se autoriza la celebración de un contrato con la Sociedad Maquila Internacional, S.A.

Ley No. 56 de 10. de septiembre de 1978, por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

RESOLUCION DE GABINETE

Ley No. 35 de 10. de septiembre de 1978, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD MAQUILA INTERNACIONAL S.A.

LEY NUMERO 54
(de 10. de septiembre de 1978)

Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato con la Sociedad MAQUILA INTERNACIONAL, S.A.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebre en nombre y representación de la Nación un contrato con la sociedad MAQUILA INTERNACIONAL, S.A., al tenor siguiente:

"CONTRATO No.

Entre los suscritos a saber: Licdo. LUIS M. ADAMES, varón mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-205-138, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Organó Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación, mediante Ley No. de de de 1978, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor IRL SCHLEGEL, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense y quien se

identifica con Pasaporte 72595714 debidamente autorizado por la Junta Directiva en su carácter de Representante Legal de la Sociedad MAQUILA INTERNACIONAL S.A., inscrita en el Registro Mercantil en la Ficha 026253, Rolfo 1319, Imagen 0213, del Registro Público, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA han convenido en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se dedicará a promocionar el Programa de las facilidades y ventajas que la República de Panamá y el Gobierno Nacional brinda en los casos de Empresas Ensambladoras que se radiquen en su territorio.

Entiéndese por el Programa todas las actividades de EL CONTRATISTA relacionadas con la promoción de las facilidades y ventajas que ofrece la Nación a la industria ensambladora; así como la orientación, coordinación, supervisión y asesoramiento para su establecimiento en el territorio de la República de conformidad con este Contrato.

Para estos efectos, el Organó Ejecutivo designará un Coordinador del Programa.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete además a:

1. Instalar un centro de coordinación en el área de Miami, Estados Unidos de Norteamérica.
2. Ayudar y coordinar la reglamentación del Programa.
3. Preparar, publicar y distribuir todo el material promocional.
4. Establecer contactos iniciales con las empresas, y seleccionar los clientes más viables y beneficiosos para la Nación.
5. Conducir negociaciones con las empresas interesadas, hasta su inscripción en el Programa.
6. Proporcionar toda la asistencia requerida por las empresas durante su estancia en el Programa.
7. Servir como oficina de comunicación y enlace entre estas empresas y el Gobierno de Panamá.
8. Ayudar al entrenamiento de la persona o personas designadas por el Gobierno como coordinadores oficiales del Programa dentro del Gobierno de Panamá.

TERCERA: Durante el Primer año, EL CONTRATISTA se compromete a que se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

establezcan empresas ensambladoras, (que a los efectos de este Contrato se denominan Empresa), como consecuencia directa de su actividad en el desarrollo del Programa, y que generen por lo menos, mil (1,000) empleos. Así mismo se señala como meta la generación de cinco mil (5,000) nuevos empleos durante los primeros cinco (5) años del Programa para cuya realización la Nación le proporcionará a EL CONTRATISTA toda la colaboración y apoyo que requiera.

CUARTA: En todo momento EL CONTRATISTA velará por los mejores intereses de LA NACION y se compromete a recomendar para su inscripción solamente a aquellas Empresas que reúnan las características de seriedad y estabilidad financiera que redunden en beneficios positivos para LA NACION.

QUINTA: EL CONTRATISTA, en su primer (1) año de su labor de promoción, contará con un presupuesto de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.280.000.00) clasificados en la siguiente forma:

a) GASTOS FIJOS (Material de Promoción)

Folletos	B/.5,000.00
Brochuras	25,000.00
Películas	5,000.00
Exhibir Ferias	5,000.00
Fotos y Gráficas	
Estadísticas	2,500.00

Total de Gastos Fijos 42,500.00

b) GASTOS DE OPERACION

Salario Jefe Administrativo (1)	B/.12,000.00
Salarios Secretarías (2)	18,000.00

Arrendamiento Local	6,000.00
Electricidad	1,500.00
Papelería	1,500.00
Teléfono y Telex	30,000.00
Arrendamiento, Muebles y Equipo de Oficina	3,500.00

Total de gastos de operación 72,500.00.00

c) GASTOS PROMOCIONALES

Anticipo Comisión Directores	90,000.00
Propaganda en Periódicos	5,000.00
Promociones en Los Estados Unidos	20,000.00
Promociones en Europa	30,000.00
Gastos de Viaje	30,000.00

Total de Gastos promocionales 165,000.00

TOTAL PRESUPUESTO 280,000.00

Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones trimestrales de conformidad con los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y aprobados por la Nación a través del Coordinador del Programa, con treinta (30) días de anticipación del inicio del trimestre respectivo.

No obstante, los salarios y anticipo contemplados en este Contrato serán cancelados a EL CONTRATISTA bimestralmente. Queda asimismo establecido que los pagos a los Directores serán considerados como anticipo de los premios a que hace referencia la Cláusula Sexta.

SEXTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a incentivos por cada empresa establecida en la República de Panamá como consecuencia directa de su actividad.

Los incentivos se calcularán a razón de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por cada empleo generado. Se entiende por "empleo generado" para los efectos de esta Cláusula, el promedio de mano de obra empleada correspondiente a los últimos seis (6) meses del segundo (2o.) año de operación de la Empresa respectiva.

La Nación entregará en calidad de anticipo de los incentivos, y al momento de inicio de operaciones de cada Empresa, el 200/o que resulte de multiplicar la alícuota antes mencionada por el número de empleados programados por la Empresa, en el Contrato que celebre con la Nación, para el segundo (2o.) año de operaciones. Al finalizar el segundo (2o.) año de operaciones, el Coordinador del Programa, acreditará a la cuenta de EL CONTRATISTA el monto total de incentivos por él devengado y cancelará cualquier diferencia que exista entre dichos créditos y los anticipos mencionados en este Contrato.

SEPTIMA: Para los efectos de este Contrato se entiende por "empresa establecida como consecuencia directa de su actividad" aquella que fue contactada directamente por EL CONTRATISTA. A tales efectos, EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones para que al momento de que el interesado presente la respectiva solicitud, haga conocer al Coordinador del Programa su contacto previo con EL CONTRATISTA; por su parte, el Coordinador del Programa hará constar por escrito este hecho.

OCTAVA: Para efectos de determinar el promedio de empleos generados, se sumará el total de empleados que trabajen cada mes completo en las empresas de ensamblaje radicadas como consecuencia directa de la actividad de EL CONTRATISTA y el monto que resulte se dividirá por el número de meses del período bajo consideración. Se tomará como fuente de información la planilla correspondiente de la Caja de Seguro Social.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a instruir a los Directores que percibirán el salario estipulado en la partida presupuestaria correspondiente para que estos rindan al Coordinador del Programa, un Informe Mensual del progreso de las actividades de promoción.

DECIMA: El Gerente Administrativo del CONTRATISTA será preferentemente panameño, y será nombrado por el Órgano Ejecutivo. Tendrá a cargo la dirección administrativa y financiera de la Empresa estando obligado y así lo acepta EL CONTRATISTA, a presentar mensualmente un Informe sobre la gestión y situación financiera de EL CONTRATISTA en relación al presente Contrato.

DECIMAPRIMERA: Con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las labores de promoción y desarrollo del Programa, EL CONTRATISTA trabajará en forma exclusiva para la Nación. Así mismo, La Nación, por este medio designa a EL CONTRATISTA como promotor de los Programas que se contemplan en la Cláusula Primera de este Contrato.

DECIMASEGUNDA: EL CONTRATISTA en su condición de Promotor del Programa, según la Cláusula anterior, se obliga a conservar en calidad de confidencial todo el material, datos e informaciones relacionadas a dicho Programa y a las compañías interesadas; por cuanto todo el material e información es propiedad exclusiva de La Nación y no será utilizada en ninguna forma diferente a lo estipulado en este Contrato.

DECIMATERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar toda la información que requiera cualquier funcionario que tenga la misión de auditar los libros y comprobantes de

la Empresa, en la medida en que dicho funcionario esté debidamente acreditado por el Ministro de Hacienda y Tesoro o la Contraloría General de la República.

DECIMACUARTA: Las partes acuerdan que este Contrato tendrá validez por el término de un (1) año, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y ocho, teniendo las partes la opción de continuar con la relación contractual al vencerse el término, bajo condiciones similares a las establecidas y sin perjuicio, de lo expuesto el Órgano Ejecutivo podrá en cualquier momento modificar o dar por rescindido este Contrato si a su criterio el Programa no es rentable o conveniente a los intereses de la Nación.

DECIMAQUINTA: Al original de este Contrato deberá adherirse Timbres por valor (B/.) de conformidad con el Ordinal Quinto del Artículo 974 y el Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal y un Timbre de la Independencia según lo dispuesto en el inciso final del Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el 1er. día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la
República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas al.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
RUGEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

APRUEBASE LA EMISION DE UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

Ley No. 56
(De 10 de Sept. 1978)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Facilitase al Organismo Ejecutivo para que emita Bonos externos del Estado hasta por la

suma de 20,000,000.00 de Unidades Europeas de Cuenta a un interés no mayor de 8 1/4% anual, redimibles en un plazo máximo de 15 años, con los bancos First Chicago Panamá, S. A. y Kreditbank, S. A.; Luxembourggeol-se y otras entidades financieras.

ARTICULO SEGUNDO: El Organismo Ejecutivo incluirá en el presupuesto de gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención, redención con pago de recargos y gastos inherentes a la emisión de los Bonos de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Todo lo concerniente a la interpretación y ejecución del empréstito que mediante la emisión de Bonos externos se autoriza por medio de esta Ley, se regirá por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, y para los efectos de notificaciones judiciales la República de Panamá elige domicilio en el Domicilio del Agente Fiscal en el Gran Ducado de Luxemburgo.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el primero del mes de septiembre de 1978

DEMETRIO R. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimiento

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ALISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas al.,

WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Planificación y Política Económica, al.,

GUSTAVO R. GONZALEZ

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EXTERNO MEDIANTE LA EMISION DE BONOS

RESOLUCION NUMERO 35
(De 10, de Sept. de 1978)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para contratar, mediante la emisión de Bonos, un empréstito externo hasta por 20,000,000.00 de Unidades Europeas de Cuenta, con los bancos First Chicago Panamá S.A. y Kredietbank, S.A., Luxembourgaise y otras entidades financieras.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase asimismo al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para designar, personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito y en la referida emisión de Bonos externos, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas, para firmar el acuerdo de suscripción de los Bonos y tomar las demás medidas y providencias que fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión de Bonos, designaciones y nombramientos antes referidos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad E-

conómica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya en los acuerdos referentes a la emisión y suscripción de los Bonos, en el texto de los mismos y en la documentación pertinente, la designación de personas, agente fiscal y nombramiento de banqueros inversionistas a que se hace referencia en el artículo anterior. Autorízase igualmente al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya todos los acuerdos, textos y documentación conforme a las normas y prácticas prevalecientes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Los Bonos cuya emisión contempla la presente Resolución serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de sus respectivas firmas.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para acordar la inclusión en el prospecto final de cualquier información en relación a la República de Panamá e igualmente para acordar los términos y condiciones de la emisión de la siguiente forma:

1.- Los Bonos serán emitidos a la par o a un precio de emisión que no será inferior al 99 1/2% de su valor nominal.

2.- La tasa de interés será de hasta 8 1/4% anual.

3.- El plazo de vencimiento de los bonos será en el año de 1993.

Estos Bonos serán redimidos por sorteo de acuerdo a la siguiente tabla:

Octubre 2, 1984,	1,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1985,	1,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1986,	1,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1987,	1,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1988,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1989,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1990,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1991,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1992,	2,000,000 Unidades Europeas de Cuenta
Octubre 2, 1993,	6,000,000 Unidades Europeas de Cuenta

y con las primas por redención anticipadas que se acuerden si son redimidos por la República antes de las fechas señaladas anteriormente.

4.- Todos y cualquier pago que deba hacer el Gobierno de la República de Panamá en relación con la emisión de estos Bonos, será hecho en la moneda que se acuerde en los documentos respectivos.

5.- Autorízase al Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Comunidad Económica Europea, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que firmen en nombre de la República de Panamá, el Prospecto Preliminar, el Prospecto Final, el Acuerdo de Suscripción o Garantía de Compra, el Acuerdo de Agente Fiscal y cualquier otro documento conexo o relacionado con la emisión de los Bonos.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Sept. de 1978,

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, al.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA R.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DIXON

El Ministro de Planificación y
Política Económica, al.,
GUSTAVO R. GONZALEZ

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho. A las diez de la mañana y otros se ponen a disposición del interesado para su debida publicación.

La Juez,
Licda. Alma M. de Fletcher

La Secretaria,
Magda Guzmán
L-444427
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, al público, en general,

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta Plaza FORD, LARA Y COMPAÑIA, S.A., debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al Tomo 0239, Folio 0225, Asiento 065231, por intermedio de su presidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio, sobre un edificio levantado a sus expensas en lote de terreno de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

El Edificio se describe así:

Sobre el edificio construido a sus expensas, en el callejón de la manzana No. 6 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, ubicado entre el edificio No. 7 de Propiedad de la Zona Libre de Colón, y el edificio del solicitante en la Avenida Santa Isabel, Calle 15 y que consta en un edificio de un piso, fachada principal de bloques y enrejado de hierro en la parte superior, carriolas y caballetes de madera, techo de correaguas tropical y piso de hormigón.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, limita con la calle 15 y mide cinco (5) metros; Sur calle quince y media (15.1/2) y mide cinco (5) metros; Este, Edificio Propiedad de Ford, Lara y Compañía, y mide cuarenta y siete metros con ochenta centímetros (47.80MTS) y Oeste, edificio número siete (7) Propiedad de la Zona Libre de Colón, y mide cuarenta y siete metros con ochenta centímetros (47.80 MTS).

SUPERFICIE: Doscientos treinta y nueve metros cuadrados (239MTS2).

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de DIEZ (10), y copias del mismo se ponen a disposición a la parte interesada para su publicación afin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ

(Ido) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO

(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-451381
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio al público hago saber que mediante la Escritura Pública No. 7532 del 11 de septiembre de 1978, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Taurina Gallardo de Castillo, el establecimiento Comercial de su propiedad denominado Abarrotería San Martín ubicado en la Calle Primera San Isidro No. 16 en el Distrito de San Miguelito.

Panamá, 12 de septiembre de 1978

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO N.
C. - 9-122-1995

L454118
1a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA A LUIS ALBERTO CASTILLO, para que en el término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Impugnación de la Paternidad de la menor Haylín del Carmen Castillo, propuesto por Tristán Victoriano Cajar Vivas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EUGENIO JAEN MORENO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de EUGENIO JAEN MORENO, desde el día 16 de marzo de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos EDIXE EMIR JAEN IBARRA; y, las menores ELDA MARIA JAEN IBARRA y EILSA JAEN IBARRA, debidamente representadas por su madre BENILDA IBARRA GORDON. Y, ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morón A., El Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado S.

L-451486
(Única publicación)

(fdo.) Guillermo Morón A.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que se le sigue al prestatario señor RODOLFO ENRIQUE CAUSADIAS, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor RODOLFO ENRIQUE CAUSADIAS, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o mediante apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por la Caja de Seguro Social.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación.

Panamá 24 de agosto de 1978.

El Juez Ejecutor,
VICTOR M. DE GRACIA M.

El Secretario,
SANTANDER VERGARA A.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 197

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) DOMINGA GARCIA, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, residente en Barrio Vega, portador de la cédula de identidad personal Número 9-13-722.- en su propio nombre ó en representación de su propia persona.

Ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE la LAS VEGUITAS, del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: TERRENOS MUNICIPALES CON 16.82 mts. 2
Sur: CALLE la LAS VEGUITAS CON 17.40 mts. 2
Este: TERRENOS MUNICIPALES CON 74.00 mts. 2
Oeste: PREDIO DE N.G. AH-SUE CON 74.32 mts. 2
Area total de terrenos MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS. (2,768.40) mts. 2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de MAYO de mil novecientos setenta

El Alcalde
fdo. LICDO. EDMUNDO BERNARDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro,
Municipal
fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original, La Chorrera, 23 de mayo de mil novecientos setenta y tres.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
JEFE DEL DPTO. DEL CATASTRO MUNICIPAL

L 451593
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 206

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ANASTASIA THEOKISTEU DE MILAS, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:..... En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora ANASTASIA THEOKISTEU DE MILAS, desde el día 13 de junio de 1978, fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que son sus Herederos de acuerdo con el Testamento MARGARITA MILAS DE POL, en su propio nombre y en representación de su menor hijo ROBERTO

JORGE POL MILAS; IOANA IRENE MILAS DE TAGARAPULOS, en su propio nombre y en representación de su menor hijo DIMITRI PAUL TAGAROPULOS MILAS; Y TEOKTISTI MILAS THEOKISTEU, en su propio nombre y en representación de su menor hija ANA MARIA PA CHOULIS MILAS.... y

TERCERO: Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo con lo estatuido en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Se tiene a la firma forense "MILLER, VASQUEZ, A-ROSEMENA Y ASOCIADOS, como apoderados de la sucesión en los términos del poder conferido.

Cópiase y Notifíquese. (Fdo). EL JUEZ LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C. (Fdo). EL SECRETARIO LUIS A. BARRIA.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978)

EL JUEZ,
(Fdo). LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo). LUIS A. BARRIA
Secretario.

L 451441
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A la señora FAUSTINA CHAVEZ cuyo paradero se desconoce, para que por medio de apoderado se haga representar en el Juicio Ordinario que en su contra ha presentado la CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A., para lo cual se le concede el término de diez (10) días a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el DECRETO DE GABINETE No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quien se le seguirá el juicio".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, hoy treinta y tres (30) de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño,
Secretaria

L 451379
(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 118

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) CARLOS ROGER GUTIERREZ, VARRON, PANAMENO, CASADO EN 1964, RESIDENTE EN PA-

EDITORIA RENOVACION, S.A.

NAMA, AVENIDA 8va. SUR No. 2036, Y CON Cedula de IDENTIDAD PERSONAL No. 8-86-905.

en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, el lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL CORONEL (EL NIÑO ESTE) del Barrio Corregimiento COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número 15-A-2, y cuyos Linderos y Medicas son los siguientes.

NORTE: CALLE EL CORONEL CON 16.50 mts.

SUR: CALLE LA LAGUNITA CON 16.50 mts.

ESTE: PREDIO DE MARIA DE LOS SANTOS MORAN CON 34.06 mts.

OESTE: PREDIO DE ANA MARIA MORENO V. CON 34.06 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (561.99 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de ABRIL de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE: FDO. GASTON G. GARRIDO G.
DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
FDO. TOMAS R. MARINO H.

L 451457
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Gerente Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A IGNACIO MORENO VASQUES Y EMILIO MAGALLON cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva les sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término expresado, se les nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy 30 de agosto de 1978, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

EL JUEZ EJECUTOR

EL SECRETARIO